

CONTRATO DE PRECIO FIJO No. 30/2024 COMPARACION DE PRECIOS No.CP-47-2024/

Ref.: 800-2024-P0116

NOSOTROS:, de t años de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de Ciudad
Delgado, Municipio de, Departamento con Documento Único de Identidad número, y
Número de Identificación Tributaria homologado, actuando en nombre y representación del Estado y
Gobierno de El Salvador en el Ramo de Relaciones Exteriores, en calidad de delegada para firmar los Contratos y
Órdenes de Compra resultantes de los métodos de contratación y procedimientos especiales de selección de
contratistas, regulados por la Ley de Compras Públicas promovidos por esta Secretaría de Estado, de conformidad al
artículo ciento veintinueve de la Ley de Compras Públicas; personería que compruebo con el Acuerdo Ejecutivo
número setecientos treinta y siete pleca dos mil veinticuatro, de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, suscrito
por Juana Alexandra Hill Tinoco, Ministra de Relaciones Exteriores, de conformidad al artículo ciento veintinueve
de la Ley de Compras Públicas, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL MINISTERIO"; y
por otra parte,, de Empresario, del domicilio del Distrito de, Municipio de,
Departamento, con Documento Único de Identidad, y Numero de Identificación Tributaria
homologado número, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante
Legal de la Sociedad LOGISTIC CORP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede
abreviarse "LOGISTIC CORP, S. A. de C. V.", del domicilio del Distrito, Municipio,
Departamento de; personería que compruebo con:
a) La Copia del Testimonio de Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Sociedad LOGISTIC CORP,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "LOGISTIC CORP, S. A. de C. V.",
otorgada en la ciudada las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil
veintiuno, ante los oficios del notario, inscrita en el Registro de Comercio al número
VEINTIOCHO del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día
veintiocho de abril de dos mil veintiuno, en la que consta que su denominación y naturaleza son los ya
mencionados, que su domicilio es la ciudad de, Departamento, que su plazo es
indeterminado, que la administración de la Sociedad está confiada, según lo decida la Junta General de Accionistas,
a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, o a una Junta Directiva compuesta por Tres
Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, quienes durarán en sus funciones CINCO años,
pudiendo ser reelectos; que el ejercicio de la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso
de la firma social estará a cargo del Administrador Único Propietario o el Presidente de la Junta Directiva, según
el caso; por lo demás se estará a los dispuesto en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; asimismo,
en dicha Escritura también consta el Nombramiento

de la Primera Administración acordando que para el primer período de CINCO años, la administración estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, eligiéndome a mí como Administrador Único Propietario; b) Copia del Testimonio de Escritura Pública de MODIFICACIÓN de la Sociedad LOGISTIC CORP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "LOGISTIC CORP, S. A. de C. V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día doce de octubre de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Marvin de Jesús Colorado Torres, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CUATRO del libro CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el doce de diciembre de dos mil veintidós, donde consta que la Sociedad modificó su domicilio de, "EL CONTRATISTA", en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato de Precio Fijo, relativo a la "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA DIRECCIÓN DE DIÁSPORA Y DESARROLLO", con base en la Resolución de Adjudicación número sesenta pleca dos mil veinticuatro, de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, suscrita por el Licenciado, en calidad de delegado para la adjudicación de procesos de comparación de precios, por medio de la cual se adjudicó a EL CONTRATISTA, el proceso de COMPARACION DE PRECIOS No.CP-47-2024./Ref.: 800-2024-P0116 denominado "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA DIRECCIÓN DE DIÁSPORA Y DESARROLLO", promovido por el Ministerio de Relaciones Exteriores; todo de conformidad con la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. ACTA DE RECEPCION: Documento elaborado y suscrito por los administradores de contrato conjuntamente con el contratista, donde se acredita de manera satisfactoria la recepción de los bienes, obras, servicios o consultorías; ADJUDICACIÓN: Es el acto administrativo por el que determinada institución, previa evaluación de ofertas presentadas, selecciona a la que o a las que, ajustándose sustancialmente a los documentos de solicitud de oferta, resulta la más conveniente por tener una mejor evaluación técnica, económica y financiera cuando aplique; ADMINISTRADOR DE CONTRATO: Profesional perteneciente a la institución, el cual es responsable del monitoreo, seguimiento y ejecución de la contratación; ASIGNACION PRESUPUESTARIA: Es un monto destinado a cubrir los gastos previstos en presupuesto general de la nación o presupuestos especiales; necesarios para el logro de los objetivos y metas programadas; CONTRATO: Es el acuerdo en virtud del cual, la institución contratante y el contratista, establecen las obligaciones y derechos nacidas a través de la adjudicación de una obra, el suministro de un bien o un servicio; CONTRATISTA: La persona natural o jurídica o la unión de varias, que ejecutará el contrato u orden de compra en forma directa o por medio de sus empleados; DIAS CALENDARIO: Son todos los días del año, laborales o no: DIAS HÁBILES: Todos los días del año, exceptuando los días feriados para la administración pública y fines de semana; GARANTÍA: Es la forma mediante la cual, el contratante protege los intereses del Estado frente a los ofertantes o contratista de obras, bienes o servicios y consultorías; LCP: Ley de Compras Públicas; LPA: Ley de Procedimientos Administrativos; NOTIFICACION: Es la acción y efecto de hacer saber los actos administrativos producidos dentro de los procedimientos regulados por la LCP que implican dicha acción, a través de los medios y forma legalmente establecidos, definidos previamente en los documentos de solicitud de oferta; y UFI: Unidad Financiera Institucional. CLÁUSULA SEGUNDA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN. En cumplimiento de la Ley de Compras Públicas, se aplicarán las disposiciones

sobre fraude y corrupción, que requieren a los licitantes/oferentes, proveedores, contratistas y subcontratistas, que cumplan con los más altos estándares de ética durante la adquisición y ejecución de dichos contratos. Ante cualquier delito de corrupción, tipificados en el Código Penal, del que se tuviere conocimiento, el Ministerio, realizará el debido proceso para su comprobación y sanción administrativa, asimismo, el Titular remitirá oportunamente certificación de la documentación y actuaciones correspondientes a la Fiscalía General de la República, para efecto de lo dispuesto en el artículo 24 y 25 de la LCP. Si se comprueba que un funcionario público, o quien actúe en su lugar, o un participante en un proceso de contratación ha incurrido en prácticas corruptivas o anticompetitivas, el Ministerio podrá rechazar cualquier propuesta de adjudicación relacionada con el proceso de selección de contratistas de que se trate; y siguiendo el proceso estipulado en las leyes, declarará a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, inhabilitada para ser adjudicataria o ser contratada en el futuro. En coherencia con lo anterior, la política institucional del Sistema de Gestión Integrado del Ministerio de Relaciones Exteriores es de cero tolerancia al soborno en cualquier actividad desarrollada dentro del Ministerio; para tales efectos el Ministerio de Relaciones Exteriores mantiene activa una línea de denuncia qué incluye los siguientes medios de comunicación: la línea telefónica +503 página institución, 2507-2400 electrónico denunciassoborno@rree.gob.sv, para el planteamiento de sospechas o inquietudes de buena fe o sobre la base de una creencia razonable de actos de soborno, o cualquier incumplimiento legal, promoviendo su libre uso sin temor a represalias y guardando la confidencialidad del denunciante. Asimismo, la Dirección Nacional de Compras Públicas de El Salvador pone a su disposición el correo electrónico denuncias@dinac.gob.sv, y el número telefónico 135, como canales de denuncia, esto en cumplimiento a la Ley de Compras Públicas con base a las cuales se aplican disposiciones sobre fraude y corrupción, que requieren a los ofertantes, proveedores contratistas y subcontratistas que cumplan con los más altos estándares de ética durante la adquisición y ejecución de los contratos. Conforme con el artículo 219, inciso final del Código Tributario y para el caso de las autorizaciones, constancias de no contribuyente o solvencias emitidas por la administración tributaria, al momento de realizar la verificación en línea, en caso de detectarse una disconformidad entre los datos que figuren en la impresión en soporte papel y los datos archivados o registrados en la administración prevalecerán estos últimos. CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato es el suministro del servicio de alimentación para la Dirección de Diáspora y Desarrollo el Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual deberá prestarse de conformidad a la SECCIÓN IV. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE LA COTIZACIÓN del Documento de Solicitud de Cotizaciones respectivo, la cotización presentada por "EL CONTRATISTA" en fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, y según los requerimientos de "EL MINISTERIO". CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. PRECIO. Por el suministro del servicio indicado en la Cláusula anterior, "EL MINISTERIO" pagará a "EL CONTRATISTA" hasta un monto de, según detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	OFERENTE	HASTA POR UN MONTO DE :
GRUPO 1-SERVICO DE ALIMENTACION	LOGISTIC CORP, S.A DE C.V,	
GRUPO 2- REFRIGERIOS	LOGISTIC CORP, S.A DE C.V,	
TOTAL		- Promise

Lo anterior, de acuerdo a los costos unitarios detallados en la oferta de El Contratista. FORMA DE PAGO Y CONDICIONES DE PAGO. FORMA DE PAGO. El pago se realizará por medio de cheques no negociables o

transferencia bancaria la cuenta del banco correspondiente, que para tal efecto deberá designar el oferente a través el Formulario de Presentación de Cotización (Formulario FI o F2), requerido en este Documento de Solicitud para la presentación de las cotizaciones. CONDICIONES DE PAGO. El procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera: a) La fuente de financiamiento será a través de FOSALEX. y proyecto PERE 2786, por lo que el proveedor adjudicado debe tomar en cuenta la hora de la facturación lo correspondiente a cada fondo; b) Para que se pueda determinar el proyecto al que pertenece el pago de cada servicio recibido, será necesario que el administrador del contrato establezca en el acta de recepción a cual proyecto de FOSALEX o PERE pertenece. Pago por FOSALEX: Los servicios se realizarán a lo largo de la vigencia del contrato, durante el año 2024: a) El administrador de contrato indicará al proveedor adjudicado las fechas en que requerirá el servicio, b) Los pagos con fondos FOSALEX está exento de IVA y de retención del 1%. Pago con Fondos del proyecto PERE 2786: a) En el caso del proyecto PERE, se realizara un solo pago, ya que únicamente se requiere la prestación de un servicio en la fecha que coordinara el administrador del Contrato; b) El Administrador de contrato extenderá acta de recepción total, por el servicio brindado, señalando en la misma el nombre del proyecto específico: Agencia Italiana de Cooperación para el Desarrollo (AICS)"; c) Los fondos provienen cooperación, por lo que se encuentran exonerados de pagos en impuestos, de acuerdo con el artículo 7 del Acuerdo del Marco sobre Cooperación Italiana, firmado el 25 de octubre de 2021, aprobado por el Órgano Ejecutivo mediante Acuerdo número 2442 del día 8 de diciembre del mismo año, y ratificado por la Asamblea Legislativa conforme Decreto Legislativo Número 302 el día 8 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial número 75, Tomo número 435, de fecha 21 de abril de 2022; d) Factura a nombre de: Ministerio de Relaciones Exteriores - Proyecto PERE 2786. Forma de pago: crédito a 30 o 60 días, según la clasificación del proveedor adjudicado y serán contados después de la emisión del Quedan respectivo; e) Se realizará un solo pago, el proveedor entregará al Administrador del contrato, la factura para su respectiva revisión. El Administrador del contrato, emitirá el Acta de Recepción, autorizará la factura y remitirá en original a la UFI para iniciar el trámite de pago respectivo; f) Para el pago de las MYPES, estará sujeto a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, para lo cual el contratista deberá haber presentado oportunamente su clasificación, caso contrario se aplicará lo establecido en el numeral anterior. FUENTE DE FINANCIAMIENTO. Grupo No 1 y 2 - FOSALEX. Grupo No 3 - PROYECTO PERE 2786. CLÁUSULA OUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA. La vigencia del contrato, será a partir del día siguiente de notificada la Orden de Inicio, hasta el 31 de diciembre de 2024. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA. El servicio de alimentación será brindado para los eventos de la Dirección de Diáspora y desarrollo, en los siguientes destinos: a) ZONA OCCIDENTAL: Ahuachapán, Santa Ana y Sonsonate; b) ZONA ORIENTAL: Usulután, Morazán, San Miguel y La Unión; c) ZONA PARACENTRAL: La paz, Cabañas y San Vicente; d) ZONA CENTRAL: La Libertad, Chalatenango, Cuscatlán y San Salvador. Para los servicios con entrega a domicilio, los productos a entregar deben estar higiénicamente empacados y trasladados en condiciones adecuadas a la necesidad del servicio. El servicio será consumido según la programación de eventos, lo cual será notificado con tres días de anticipación por el administrador de contrato. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega, en aquellas causas que no sean imputables al contratista, según lo indican los artículos 115 y 158 de la LCP. CLÁUSULA SEXTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La Administración del presente Contrato estará encomendada a quien desempeña el cargo de Jefa de Inversión y Negocios con la Diáspora, y será designada por medio de Acuerdo Ministerial,

quien será la responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, en cuya labor se estará a lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la LCP. El administrador del contrato, deberá desempeñar cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento, la DINAC y el contrato. El administrador de contrato, está obligado a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño del contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido, tales como emitir informes sobre èl desempeño de "EL CONTRATISTA", o constancias de referencia en base al desempeño contractual de "EL CONTRATISTA" cuando sea solicitado por éste. CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO. "EL MINISTERIO" hace constar que cuenta con la respectiva Asignación Presupuestaria en el Fondo FAE FOSALEX para cubrir el monto de la presente contratación. CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. "EL CONTRATISTA", en forma expresa se obliga a proporcionar el suministro de acuerdo a las cláusulas TERCERA, CUARTA y QUINTA del presente Contrato, a la SECCIÓN IV. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE LA COTIZACIÓN del Documento de Solicitud de Cotizaciones respectivo la oferta presentada por "EL CONTRATISTA" en fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, y según los requerimientos de "EL MINISTERIO". CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato: a) El Documento de Solicitud de Cotizaciones, respectivo; b) Las enmiendas y/o Aclaraciones, si las hubiere, c) La Oferta de "EL CONTRATISTA" y sus anexos, así como las subsanaciones, si las hubiere; d) La Resolución de Adjudicación número sesenta pleca dos mil veinticuatro, de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, suscrita por el Licenciado, en calidad de delegado para la adjudicación de procesos de comparación de precios, por medio de la cual se adjudicó a EL CONTRATISTA, el proceso de COMPARACION DE PRECIOS No.CP-47-2024/Ref.: 800-2024-P0116 denominado "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA DIRECCIÓN DE DIÁSPORA Y DESARROLLO", hasta por un monto de SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$64,060.00); e) la Notificación de Adjudicación; f) La Orden de Inicio, si la hubiere; g) las Garantías requeridas según el Documento de Solicitud; h) La Declaración Jurada sobre Cuenta para Cancelar Obligación del Estado, según modelo proporcionado por EL MINISTERIO; e i) Las Resoluciones Modificativas, de Prórroga y/o cualquier otro documento presentado por "EL CONTRATISTA" requerido por "EL MINISTERIO". CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA. La Garantía descrita a continuación deberá otorgarse con calidad de solidaria, irrevocable, y ser de ejecución inmediata. Esta GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL será otorgada en la forma de fianza mercantil por la suma de equivalente al diez por ciento del monto contractual, según el artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, pagadero en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá presentarse dentro de 8 días hábiles, siguientes a la Notificación del contrato; la vigencia de esta garantía será durante el plazo de ejecución del contrato más treinta días calendarios adicionales. La Garantía de Cumplimiento Contractual será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). En caso que EL CONTRATISTA no presente la garantía de cumplimento

contractual, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el resultado del procedimiento podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas. La Garantía de Cumplimiento Contractual estará denominada en la misma moneda que la del Contrato. En caso de una Modificación y/o Prórroga de conformidad con las cláusulas de este contrato y la LCP, de ser requerida la ampliación y/o presentación de una nueva garantía, el plazo de presentación de las mismas será también de ocho días hábiles contados a partir del siguiente de la emisión del documento de CLÁUSULA modificación y/o prórroga respectivo. DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN CONTROVERSIAS. Por el arreglo directo, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en esta Ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo. El arreglo directo podrá realizarse a solicitud de la institución contratante o el contratista. Cuando una de las partes solicitare el arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime conveniente. Cuando la institución contratante fuere la solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación. Si las partes no hubieren podido resolver el conflicto dentro de treinta (30) días a partir del comienzo de la utilización de tales mecanismos informales, cualquiera de ellas podrá pedir que se resuelva la controversia utilizando los mecanismos formales de solución de disputas en sede judicial. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA. Cuando "EL CONTRATISTA" incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, con excepción de los ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, podrá imponerse previo el debido proceso, el pago de una multa por mora por cada día calendario de retraso. Se entiende por mora el cumplimiento extemporáneo o tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles al contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso trascurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía. La multa mínima a imponer en incumplimientos en los contratos cuyo monto exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente; cuando el monto del contrato sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente. El procedimiento a seguir para la imposición de la multa por mora, será conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos; en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco de la LCP. Tambien podrán imponerse multas por las causales establecidas en los artículos del ciento setenta y seis al ciento setenta y nueve de la LCP; la consecuencia por el no pago de las multas será el establecido en el artículo ciento ochenta, incluyendo las acciones judiciales para el cobro de las mismas, o el cobro de las mismas de los pagos restantes por las entregas efectuadas. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES EN EL CONTRATO. El Contrato en ejecución podrá modificarse, de conformidad con los requisitos, condiciones y procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. El Contrato

podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique por la institución contratante dicha necesidad, según los requisitos, condiciones y procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RETRASO POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Los contratantes no estarán sujetos al pago de daños de valor preestablecido, ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito. Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que estando fuera del control de "EL CONTRATISTA", es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia, ni de la falta de cuidado de "EL CONTRATISTA". Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de "EL MINISTERIO", en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y embargos que afecten la carga. Si se presentase una situación de fuerza mayor o caso fortuito, "EL CONTRATISTA" notificará a la brevedad y por escrito a "EL MINISTERIO" sobre dicha situación y sus causas, salvo que reciba instrucciones diferentes de "EL MINISTERIO", "EL CONTRATISTA", continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato, en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor o caso fortuito existente. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El Contrato cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos. Sin embargo, también podrá extinguirse de manera anticipada por las causales siguientes: a) Caducidad, según lo establecido en el artículo ciento sesenta y siete de la LCP; b) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, establecida en el artículo ciento sesenta y ocho de la LCP; y c) Revocación, establecida en el artículo ciento sesenta y nueve de la LCP. El procedimiento a seguir para la extinción de manera anticipada del contrato, será conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se regirá e interpretará de conformidad a lo establecido en la LCP, y demás normas que le fueren aplicables; a falta de las anteriores se aplicarán en lo pertinente las normas del Derecho Común. En caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio de conformidad como lo dispone el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, Romano V) literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su

recepción en las direcciones que a continuación se indican: "EL CONTRATISTA":,
Municipio de, Departamento de, o al correo electrónico:
@logisticorpsv.com y "EL MINISTERIO": Calle El Pedregal y Boulevard Cancillería, quinientos
metros al Poniente del Campus II de la Universidad Doctor José Matías Delgado, Distrito de Antiguo Cuscatlán,
Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, o al correo electrónico:@rree.gob.sv .En
Fe de lo cual las partes suscribimos el presente Contrato, de lo cual "EL CONTRATISTA" toma pleno
conocimiento a la fecha de su suscripción obligándose a su cumplimiento, ratificamos su contenido y firmamos en
el Distrito de, Municipio de, Departamento, a los treinta días del mes de agosto
de dos mil veinticuatro.

EL MINISTERIO

EL CONTRATISTA